

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 25 DE JULIO DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO

Corregimiento de Córdoba. — Por el Sr. Secretario del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada se me ha comunicado la Real orden siguiente: — Real Chancillería de Granada. — Secretaría del Real Acuerdo. — Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de una Real orden comunicada con fecha 9 del corriente por el Excmo. Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, cuyo tenor es el que sigue.

Excmo. Sr. — En 5 del presente mes me dice el Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino lo siguiente. — Excmo. Sr. — Al Sr. Presidente de la suprema Junta de Sanidad digo con esta fecha lo que sigue. — Llamo la atención del REY N. S. J. los progresos que está haciendo el colera-morbo en el reino de Portugal y los peligros de que desde él se introduzca en los dominios de S. M. á pesar de las estrechas ordenes de vigilancia y precaucion que desde un principio se expidieron con el fin de preservarlos de semejante enfermedad, y no han cesado de repetirse á medida que esta ha ido extendiendose, comunicandose á esa suprema Junta cuantas noticias ha recibido el gobierno de sus agentes dentro y fuera del Reino acerca de tan importante negocio, y haciendose la estrechos encargos al mismo tiempo segun ha sido del caso. Pero todavia no se halla satisfecha la paternal solicitud de S. M. y en su consecuencia se ha dignado mandarme comunique á V. E. nuevas ordenes terminantes para las frecuentes reuniones de esa suprema Junta: para que las celebre igualmente la Junta Municipal de esta Corte, como ya se le previno anteriormente y le encargará V. E. de nuevo, aprovechando los

trabajos que tiene hechos de antemano, y preparando con anticipacion los que puedan necesitarse en adelante: para que se tomen todas las providencias precisas en todo el Reino y en especialidad respecto á los puntos amenazados: para que se castigue con el ultimo rigor á los que infrinjan ó quebranten los cordones y leyes sanitarias, sin que haya el menor disimulo ni mal entendida indulgencia: para que se escite el celo asi de las Juntas superiores y subalternas, de las Justicias y de los pueblos tan interesados por su propia conservacion, como el de el Egercito, Voluntarios Realistas y Carabineros de Costas y Fronteras que deben distinguirse en tan recomendable servicio: para que á los contrabandistas que pasan la raya para introducirse en españa se les persiga y castigue con el mayor rigor y severidad, pues ademas del daño que causan á la Real Hacienda, pueden comprometer la salud de todo el Reino; y por último para que las Juntas subalternas de sanidad, los Ayuntamientos de los pueblos, y las autoridades todas se den mutuamente avisos de cuantas ocurrencias interesen á la salud pública, y las Juntas los dirijan á esa Suprema todos los correos, y por extraordinario en caso indispensable. Tales son las disposiciones que S. M. se ha servido acordar con su alta prevision y sabiduria. A esa Junta suprema toca principalmente su puntual egecucion, la cual recomienda S. M. á su celo. Pero á mayor abundamiento las comunico con esta fecha á todos los Sres. Secretarios del Despacho y al Sr. Presidente del Consejo Real, para que por su conducto lleguen á noticia de las autoridades de todas clases, ninguna pueda alegar ignorancia y todas llenen el mas importante de sus deberes, haciendose merecedoras del aprecio de S. M. que mirará con desagrado incurran en circunstancias tan risquentes en qualquiera genero de tibieza, disimulo ó condescendencia. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Traslado á V. E. esta Real resolucion para su conocimiento, el de ese Tribunal, y á fin de que disponga llegue á noticia de las autoridades que están bajo su jurisdiccion para que se cumpla lo que manda S. M. todo lo que egecutará inmediatamente, dandome aviso del recibo y de la egecucion de quanto se previene.

Y vista en el Real Acuerdo se ha mandado que se inserte en los Boletines de las provincias del distrito de esta Real Chancillería, para que todos los Jueces y Justicias de él la cumplan por su parte con toda puntualidad y bajo su mas estrecha

responsabilidad; y lo comunico á V. S. de dicha superior orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y á fin de que disponga que inmediatamente se inserte en el Boletín que se publica en esa Capital para su mas exacta observancia, dandome aviso de haberse así verificado, con remision de un egemplar de dicho Boletín.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 17 de Julio de 1833. = D. Manuel Maria Segura. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Córdoba."

Y lo traslado á V. para su más exacta y puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Julio de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Jueces y Justicias de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Para poder evacuar con conocimiento cierto informè que se me ha pedido por la Real Junta de Aranceles del Reino, se hace preciso que enterandose V. del interrogatorio que les incluyo, relativo al nombre que se dé, y uso que se haga de las diferentes clases de seda, contesten á él con toda espresion en el preciso término de ocho dias, para que no se demore un servicio que se recomienda con todo empeño. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Julio de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Interrogatorio.

Preguntas.

Respuestas.

Preguntas.	Respuestas.																																	
1.ª Qué nombres se les dan en el pais á los desperdicios de la seda que resultan en las bojas ó criaderos del gusano; á los que resultan del capullo al tiempo de hilar; á los que resultan del capullo despues de salido el gusano que sirven para simiente y de los capullos mal acabados; y de los residuos de los capullos despues de hilados.	<table border="1"> <tr><td>.....</td><td>34</td><td>Avolar</td></tr> <tr><td>.....</td><td>30</td><td>Bujandos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>30</td><td>Bucos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>32</td><td>Cabos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>30</td><td>Lucos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>30</td><td>Monillos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>32</td><td>Moneros</td></tr> <tr><td>.....</td><td>34</td><td>Pirgos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>32</td><td>Palmas</td></tr> <tr><td>.....</td><td>32</td><td>Foxolancos</td></tr> <tr><td>.....</td><td>34</td><td>Fuenteovejuna</td></tr> </table>	34	Avolar	30	Bujandos	30	Bucos	32	Cabos	30	Lucos	30	Monillos	32	Moneros	34	Pirgos	32	Palmas	32	Foxolancos	34	Fuenteovejuna
.....	34	Avolar																																
.....	30	Bujandos																																
.....	30	Bucos																																
.....	32	Cabos																																
.....	30	Lucos																																
.....	30	Monillos																																
.....	32	Moneros																																
.....	34	Pirgos																																
.....	32	Palmas																																
.....	32	Foxolancos																																
.....	34	Fuenteovejuna																																
2.ª Qué precio tiene la libra de cada uno de estos desperdicios.																																	
3.ª Qué uso ó empleo hace de ellos la industria domestica y la fabril.																																	

4.^a Que procedimientos se practican para hilar estos diferentes desperdicios, si es á rueca, ó en maquinas, ó torno.

5.^a Si los capullos, tanto de los gusanos que han saído, como de los mal formados, se dividen en pedazos, se blanquean y cargan á mano ó en maquina.

6.^a Si conyendrá permitirse la extracción de la seda que estos producen, cañada ó en rama, ó solamente hilada; y los precios que tiene la hilada de estas diferentes clases.

7.^a Y por último qué clase de manufacturasse elaboran en ellas.

Precios de los frutos en esta Capital el día de ayer.

Trigo de 27 á 36. = Cebada de 12 á 14. = Habas de 18 á 19. = Aceite en los molinos del término á 33 rs. el de buen gusto.

Precio medio que han tenido los frutos la semana anterior en los Pueblos de esta Provincia cabezas de partido.

Pueblos.	Trigo.	Cebada.	Habas.	Esca- ña.	Carva- nos.	Acci- te.
Aguilar.....	34	12	16	10	60	30.
Bujalance.....	29	13	15	10	70	24.
Baena.....	30	11	15	10	75	26.
Cabra.....	35	15	17	10	75	30.
Lucena.....	36	17	18	10	80	30.
Montilla.....	30	11	15	8	70	30.
Montoro.....	32	14	16	10	70	31.
Priego.....	34	14	18	12	64	29.
Palma.....	27	12	15	5	80	28.
Pozoblanco.....	33	15	15	10	68	34.
Fuenteobejuna.	34	15	15	10	66	35.